

885/4

Año de 1780.

*Provision del Conv. para q.
el Pleito del Condado de Buxeta se sea
con los señores Ministros de las dos sa-
lar, y asistencia al S.^{to} Regente*

Reg. la Pro.^a

verte a le acuerdo del nuestro (Brig)
por D^{na} Maria de la Cerda y
Concepcion, y D^{na} Maria Antonia
el Carmen Maxim Fein
de Otredia su muger Condes
de Buxeta exponiendo: Que sin
embargo de haver cerca de
ciento y treinta años que dho
Condes y sus Causantes en sus respec
tivos tiempos, estaban y estuvieron
en la quietud y pacifica posesion
adquirida por justo y legitimo
título de derivacion y entronques
del Condado de Buxeta, Vniuerso
y Mayorazgo del vno; se ha
bian hallado con la extraña no
vedad de haberse puesto demanda
de propiedad a dho Condado y su
agregado en esta nuestra Aud^a

a nombre del Auxador adlitum, don
Juan Chiriotomo Lopez de Otredia
Vecino de esta Ciudad: y hallandose
lo auto firmado sobre el asunto en
citado de Sentencia; tendrian dho
Condes de Buxeta la maior com
placencia y satisfaccion en que me
dianse que por todas sus circunstancias
mauricas y adherentes era
digno de la maior atencion dicho
litigio se creie con los Ministros
de las dos Salas Civiles de esta
Aud^a y precisa asistencia de los
el Regente para que examina
da la Justicia de las partes pon
vntan ve conrendable numero de
Ministros imparciales, retomase
la mas arreglada y justa proce
dena. Por tanto: no hupl

canon que en consideracion ala
gravedad el asunto se quere
tratar, y circunstancias de los
litigantes, fuere necesario man-
dar librar la R.^a Provision nece-
saria para que los referidos
auto se viesen, y sentenciaren
por los Ministros de la Sala de
Ayer de esta Audiencia con
precisa asistencia de No el
Regente. Y visto por los señores
Consejo con el Informe hecho
por esta Nuestra Aud.^a en con-
sulta de D. Cayetano de Junco
proximo hizo presente a V.^a R.^a
lo q. en el asunto citados comb.
Y por Real Resolucion de ella publi-
cada en quatro de este mes se
acordo Expedir esta nuestra

Carta: Por la qual se mandamos
que luego que se fuere presentada
provean y den orden para que el
pleito de que va hecha mencion
se vea y determine con los Minis-
tros de la Sala ordinaria de
esta Nuestra Audiencia, y asisten-
cia de No el Regente de ella,
sin embargo de qualesquiera
leyes, ordenes, y Despachos que en
contrario de lo referido hubie-
ren expedido, lo quales por lo
que a esto toca, por esta ven
dispensamos, defendolos en su
fuerza, y vigor para en lo de
mas adelante. Lue asies
nuestra Voluntad. Dada

Stuart 18^a de Abril de 1880

D^{no} Blas de P^{ra} et conde de Maxco
 de no pr^o de P^{ra} et conde de Maxco
 de no pr^o de P^{ra} et conde de Maxco

J. Pedro de Solano de Arrieta. ^{rio} ^u ^{on} ^{no} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{de} ^{Castilla}

La hice exhibir por un m^{do} con acuerdo de los Honorables

max. dec.

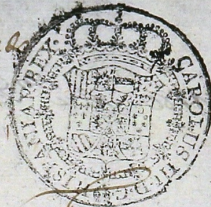
Barbara Pendragon
2009. 2. 10.

Thom^{de} de la Cour^{or}
Jb^l
Armand Berduy

Quaranta e Nove

no 8
A. manda q. el pleito que en la
Audienzia de Zaragoza, siguen los Condes de
Bureta con el Curador adlitem a D.ⁿ Juan
Chrysotomo Lopez de Uterreda, se vea y determi-
ne con los Interessos de do. talas ordmanes
asute el Regente. Ochoa Correy

Quarta



Acta de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

En mo. por

Ello de tras en rre delon condes de Buxeta, q.
xenden en la Ciudad de Valencia en el Expediente
sobre Informe al Real Consejo para que el Pleito
de Demanda en propiedad que les puso el Curador
de D. Juan Exisortomo Lopez de Buxedia, xenda
te en esta Ciudad, sobre la sucesion al Condado de
Buxeta, en la mejor forma dize: Que haciendo acu
rido mi parte al Real y Supremo Consejo p.
que dicho Pleito se vea y determine con los señ
res Ministros de las dos Salas Civiles, y precisa
asistencia del Jor Regente, precebidos el Informe
de V.C. ha mandado que se vea con los señores Mi
nistros de las Salas ordinaria, y asistencia de dho
Jor Regente como resulta de su Real Prohibicion
que presento: En cuya atencion

V.C. oido y suplico tenga por presentada
dha Real Prohibicion, y se sirva oreducirla y
mandar se cumpla y execute quanto en
ella se manda, en cust. a gl. pido.

Elor de manz

Auto
P. i. e.
Reg.
Vega
Viquia
villan.
Yrumsa
non.

Laxag. oct. 10 de 1780. Au. Sen.

Obedecer la Provision del Consejo
que expresa este pedimento: Y en q.
su cumplim.^{to} se pase copia al
Pleito que cita, y pende en Sala
de Justicia donde se se cuenta.

J

Nota: En veinte y siete, se sacó Copia auto.
do para la Sala de Justicia, y Pleito
q. cita, y se entregó al Pro. Félix de
Exa. sa.

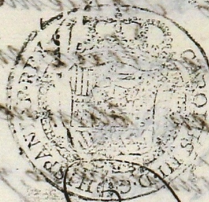
Año de 1780

Provision del Consejo p.^a
que el Pleito del Ayuntamiento.
y Consejo Sen.^l que sigue por esta
Aud.^a el Lugar de Buñales con
su dueño temporal sobre Papeles
sevea con una Sala entera.

Esta reg.
da

1780

Provisiones de campo de
que el dicho de
y campo de, que
de, que
de, que
de, que
de, que



Señala y ocho maravedís.
SELLO TERCERO, SESENTA
Y COLO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CUARENTA.

Don Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla, de León, de
Aragon, de Sicilia, de Navarra,
de Valencia, de Galicia, de Ma-
laga, de Sevilla, de Córdoba, de
Cádiz, de Murcia, de Jaén, Se-
villa, de Vizcaya, y de Molina &c.

Por el nuestro Gobernador Capitan
general del Reyno de Aragon Previ-
niente de la nuestra Audiencia, que
reside en la Ciudad de Zaragoza, Re-
gente, y oydor de ella, salud, y gracia
de Dios, y de su Santa Madre la Virgen
María.

presentó el Pedimento siguiente:
Pedimento / M. P. S. Simon Gomez Perez, en nom-
bre, y con Poder que en solemn for-
ma presentó al Ayuntamiento, y comun-
delos vecinos del lugar de Buñales, en
el nuestro Reyno deragon ante
V. C. en la que más haya lugar pa-
xero, y dgo: Que don Alonso Gomez,
Dueño temporal del saido lugar
introduxo Pexro en vuestro Real
Audencia deragon, pretendiendo en la
demanda, que los vecinos, ó residentes
en aquel Pueblo, a quienes les dava
el nombre de habitantes, no devian
pagar de los Pexros, ni aprovecharien
los Comunes, ó que en su caso devian
pagar todos los derechos Dominicales
y venian con que contribuyan los
que eran verdaderos vecinos; Aque-
se opuso el Ayuntamiento, y sobre

hacex la Defensa ellos demandado
por mutua Petición, y demanda, pre-
tendió, que se declarasen atodos los ve-
cinos del referido lugar, por lores de
el pago del noveno de Granos, y diez
y seis eno deobas, que le satisfacia
a v. C. una sentencia axional
que presentó el Dueño Temporal, con
diferentes nulidades que se opusieron
al acto del Compromiso, y en otorga-
miento; el exceso de los Abogados
en el pronunciamiento, y que la im-
posición era nuevo gravamen reprobado
en otros actos, ó contraxen entre el
Dueño temporal, y vassallos que no ean
de Población, ó concenion de las Herixas:
Se practicaron diversas pruebas de Docu-
mentos Escrituras, Compulxas, y testigos;
y por sentencia de v. C. quese pro-
nuncio se absolvió al Dueño Temporal

251
Ala misma Peticion, y demanda
de el Ayuntamiento del lugar de
Bañales, el qual interpuso suplica,
y la ha continuado hasta remenencia
de revista para su pronunciamien-
to se halla el Pleyto en Relator.
El asunto es bastante entidad, y
el Proceso muy voluminoso, por
lo que necesita la mayor refle-
xion, por ser derechos perpetuos
los que se disputan, y para la ma-
yor Administracion de Justicia
A. A. pido, y suplico, que havien-
do por presentada el cited Poder,
se sirva mandan, que el referi-
do Pleyto en grado de revista,
y articulos que tengan fuerza de
definitiva, se vea, y determine con
los Ministros de las Salas enteras,
y asistencia del Regente de la

Audiencia de Oragon, librandose para
ello el Real Despacho correspondiente:
a cuyo fin hago el Recurso mas conve-
niente, y arreglado a Justicia que pido
corta, junto de: Simon Gomez Perez:
Tristo en el nuevo Consejo teniendo pre-
sente lo informado en el asunto, por
esta misma Audiencia por decreto de diez
y nueve de este mes se acordó expedir es-
ta nostra Carta: Por la qual es mandamos
que oíendose presentada, provean, y den
orden para que el Pleyto seque va he-
cha expresion se va con los Ministros de
una sala entera de la misma Aud., y asisten-
cia de V. el Regente de ella sin embargo
de qualquiera oír, y providencias que
encontraxio haya, las quales para eneme-
cabo, y por una vez dispensamos, defendidas
para en adelante en su fuerza, y vigor:
Que asi es nuestra voluntad: Dada
en Madrid a veinte y cinco de septiembre

Ind. Pedro de Colano, E. Fructuoso. El Rey mor. y su ev. de Co.

Lo hice exhibir por un ^{do} man. con acuerdo de los Jueces

da
Nov.
O Arcelos Berduzo
~ 2.º 1.º
nos 2.º 2.º 1.º

*them. de la m^em
F?
Nicolas Berdya*

Nos remito Vd. manda q^e el Pleyto de la echa expresion
y es. x. ym. v. sea con los litimarios Lima y alla entera, y asiverencia
del Regeme.

Gov. 2. ^{no} 2. ^{Ja} Cores.

cuervo
nde



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Ex^{mo} Señor

Debeo Pagar en mo. de letyuntamiento. glosas, sal
del lugar de Binalta en el Pleyto que sigue con
g. Flores. Pomey su dueño tenpl. sobre pago de
diferentes dñs. y otras cosas como mejor proceda
Digo. Fue el P. y suplico convego a convego del
seuero de mi parte, i. infama de v. d. se ha
sentido mandas q' en el Pleyto en grado de exco
vicio y anicula q' tengan fuerza de definitiva
sevea y exco. con los dñs. y sus herederos de una
sala en esta y en la villa de el P. Plegados como
remite de la P. P. q' presente pagarme
reprezo. En esta atencion
tr. d. sup. se habia havendo por presentada. y
mandante dan cumplimiento en la forma de
dinaria. En San. de Lima a 70.

Pago Pagan
E

Auto

S. C.

pregte

Vega

Orquia

villan.

Truma

non

Larag. ^a Oct. Veinteytres a 1780. Adu. Gen.

Obedecere la Provision del Con-
sejo que expresa este Redimento;
Y en quanto a su cumplimiento se pa-
re copia al Pleito que cita, y per-
de en sala de Justicia donde se
de cuenta.

[Signature]

Nota: En veinte y seis se sacó copia a todo
p.^a la sala de Justicia, y Pleito q. cita.
y se entregó al Sr. Letrado Payan.